

Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos (Cambia 360), correspondiente a la anualidad 2023.

Las políticas y estrategias de calidad del aire y de cambio climático deben ser abordadas de forma coordinada desde todos los ámbitos públicos y privados con el fin de aunar esfuerzos y ampliar la coordinación para la reducción de emisiones a la atmósfera de la ciudad de Madrid, a la vez que conseguir una mayor eficacia en la aplicación de los fondos públicos.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, que tiene como uno de sus principios rectores el de cautela y acción preventiva establece, en el ámbito de la Administración Local, para los municipios de más de 100.000 habitantes y las aglomeraciones, determinadas obligaciones, como la de elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire, y la de integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales.

Dentro de las políticas de mejora ambiental, cabe destacar los planes y protocolos de calidad del aire y cambio climático, así como las actuaciones normativas, de fomento del uso de tecnologías más limpias, dirigidas a impulsar los sistemas menos contaminantes en los sectores con mayor contribución emisora, como es el sector transportes por carretera.

Estas políticas municipales se plasman igualmente en la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de calidad del aire y sostenibilidad, que contempla entre las medidas de eficiencia energética y uso de las energías renovables la dotación mínima de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos en su artículo 45, promoviendo el uso de vehículos eléctricos, de modo que los nuevos aparcamientos y los que realicen reformas importantes deberán estar dotados de infraestructuras mínimas de recarga. Además, para el año 2023 se exigirá que todos los aparcamientos de edificios de uso distinto al residencial privado que cuenten con un determinado número de plazas también dispongan de, al menos, una estación de recarga.

Dichas medidas de promoción de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos se encuentran alineadas con la Estrategia de movilidad sostenible e inteligente de la Unión Europea adoptada el 9 de diciembre de 2020 por el Colegio de Comisarios de la UE, que considera que la implantación del vehículo sin emisiones debe ir de la mano de la extensión de la red de recarga de baterías de vehículos eléctricos, con el objetivo de tener operativos en 2025 un millón de los tres millones de puntos de recarga de acceso público que serán necesarios en 2030, de manera que se alcancen los objetivos de protección del medio ambiente, tanto en calidad del aire local como en reducción de emisiones de efecto invernadero, que se establecen en la política de la Unión.

Para contribuir a la consecución de estos objetivos, la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental "Madrid 360", contempla una serie de ayudas (Cambia 360) dirigidas a impulsar la instalación de infraestructura de recarga eléctrica. Asimismo, en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (en adelante PES), se ha



incluido una actuación dentro de la línea 1 de movilidad sostenible, destinada a la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos que está dotada con 750.000 € para el año 2023.

Se trata de una línea de ayuda complementaria a las destinadas a vehículos y cuyo objetivo principal es promover y acelerar la implementación de sistemas de recarga en sectores tales como la distribución urbana de mercancías, los servicios de taxi y de arrendamiento, fomentando de este modo la electrificación de la movilidad, con el fin último de contribuir a la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, principalmente las de óxidos de nitrógeno, partículas y gases de efecto invernadero, así como mejorar la eficiencia energética y promover la movilidad de bajas emisiones.

Así pues, en la presente convocatoria se contemplan ayudas para infraestructura de recarga de batería prioritariamente para aquellos vehículos y servicios con mayor contribución a la movilidad urbana en términos de kilómetros recorridos y cuya transición a tecnologías de bajas emisiones producirá, por tanto, un mayor impacto en la mejora de los índices de calidad del aire y en la descarbonización del tráfico rodado.

También se contempla la infraestructura de recarga de acceso público, la instalación de puntos de recarga en espacios de carácter laboral y profesional para favorecer la sostenibilidad de los Planes de Transporte al Trabajo y la infraestructura de recarga de aparcamientos de residentes y comunidades de propietarios.

La gestión de esta actuación se realizará por la Entidad Colaboradora que resultó seleccionada por Decreto de 11 de junio de 2021, del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa convocatoria del correspondiente procedimiento de concurrencia conforme a lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, y en el ejercicio de las competencias conferidas por el apartado 3º.1.9 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 4 de julio de 2019,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos (Cambia 360), correspondiente a la anualidad 2023, conforme se indica en el Anexo de este Decreto.

SEGUNDO.- La concesión de subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su otorgamiento.

TERCERO.- El presente Decreto surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de



la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página web municipal (www.madrid.es).

CUARTO.- En cumplimiento de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a efectos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y así como por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Borja Carabante Muntada



ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (CAMBIA 360), CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2023

1. Objeto y finalidad.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto regular el contenido y procedimiento de concesión de las ayudas destinadas a la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos.

Las instalaciones de infraestructura de recarga susceptibles de recibir ayudas son las siguientes:

Ámbito 1 – Dirigidas a empresas y profesionales autónomos:

Ámbito 1.1. Recarga en zonas de estacionamiento destinadas a vehículos de profesionales autónomos, flotas privadas y de servicio público, estando la infraestructura de recarga asociada a la distribución urbana de mercancías, los servicios de taxi y de arrendamiento de vehículos con conductor, las plataformas y sistemas de vehículos compartidos.

Ámbito 1.2. Recarga de acceso público del sector no residencial (aparcamientos de uso público rotacional, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).

Ámbito 1.3. Recarga de acceso privado en zonas de estacionamiento de empresas (personas jurídicas) para dar servicio a sus trabajadores y clientes.

Ámbito 2 – Destinadas a aparcamientos de uso residencial:

Ámbito 2.1. Preinstalaciones o instalaciones de infraestructura de recarga de baterías de vehículos eléctricos, en el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal en comunidad de propietarios, o comunidades de bienes.

Ámbito 2.2. Preinstalaciones o instalaciones de infraestructura de recarga de baterías de vehículos eléctricos, en el caso de aparcamientos públicos para residentes de titularidad municipal (PAR).

1.2. La finalidad última de la actuación es reducir las emisiones de elementos contaminantes y mejorar la eficiencia energética que genera el sector del tráfico rodado en la ciudad de



Madrid, con la consiguiente mejora de la calidad del aire y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

1.3. La publicación de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante, BOCM), en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, BOAM), así como en la Sede Electrónica. El Ayuntamiento de Madrid remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

2. Régimen Jurídico.

2.1. Esta subvención se regula por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante, LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, RGS), la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid con fecha 30 de octubre de 2013, (en adelante, OBRGS), y lo previsto en esta convocatoria.

2.2. Asimismo, se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado.

3. Financiación.

3.1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/150/172.11/789.00 «OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FAMILIAS» o equivalente, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2023.

3.2. El crédito destinado a esta convocatoria asciende a SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000 €), distribuidos entre los ámbitos de la ayuda de la siguiente forma:

Anualidad Presupuestaria	TOTAL ANUALIDAD SUBVENCIÓN (€)				
	Ámbito 1.1 (€)	Ámbito 1.2 (€)	Ámbito 1.3 (€)	Ámbito 2 (€)	TOTAL
2023	300.000	150.000	75.000	225.000	750.000

3.3. A fin de maximizar el impacto y aplicabilidad de la línea de ayudas en su conjunto, se contempla la posibilidad de redistribuir el presupuesto entre los diferentes ámbitos de la ayuda en caso de que alguno de ellos no complete el nivel de otorgamiento previsto tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes.



Una vez que se haya agotado el crédito inicialmente asignado a cada uno de los ámbitos, las solicitudes recibidas podrán ser atendidas, en su caso, de acuerdo con el procedimiento indicado en el apartado 10 hasta agotarse la totalidad del crédito de los distintos ámbitos de la convocatoria.

3.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del RGS, si el importe de las solicitudes de subvención superara el crédito inicialmente aprobado para su financiación y señalado en el apartado 3.2, dicho crédito podrá ser ampliado hasta un importe de SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000 €), de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2023, prorrogado mediante Acuerdo de 29 de diciembre de 2022, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2022 al ejercicio 2023 hasta la aprobación y entrada en vigor del nuevo presupuesto; todo ello en concordancia con la Estrategia Madrid 360, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.

La efectividad de la cuantía adicional mencionada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3.5. Tanto en los supuestos de redistribución de crédito como de ampliación de crédito, las solicitudes serán atendidas según el principio general de concurrencia competitiva y conforme el siguiente orden de prelación:

- 1.º Ámbito 1.1.
- 2.º Ámbito 2.
- 3.º Ámbito 1.2.
- 4.º Ámbito 1.3.

4. Procedimiento de concesión.

4.1. En la tramitación de esta convocatoria se seguirá el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 26.5 a) de la OBRGS. Las ayudas objeto de esta convocatoria se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, y por orden de presentación, hasta agotarse el presupuesto disponible, o bien, hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4.2. La gestión de la actuación contemplada en esta convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

4.3. Se utilizarán medios electrónicos en los procedimientos de tramitación de solicitudes y justificación de las subvenciones, conforme a lo establecido en la LPAC.



4.4. El órgano concedente actuará mediante una Entidad Colaboradora, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la LGS, que ha sido seleccionada mediante el correspondiente procedimiento de concurrencia, tal y como establece el artículo 16.5 de la LGS, y cuya colaboración se ha formalizado mediante el correspondiente Convenio de Colaboración.

En la presente convocatoria la gestión de esta línea de ayudas se llevará a cabo por la Entidad Colaboradora «Asociación de Empresas del sector de las instalaciones y la energía (AGREMIA)», seleccionada por Decreto de 11 de junio de 2021, del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por el que se designa la Entidad Colaboradora encargada de la gestión de las ayudas del Plan Cambia 360 destinadas a la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos correspondientes a las anualidades 2021, 2022 y 2023.

4.5. Tras publicarse la convocatoria y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Madrid, previa acreditación, por parte de la Entidad Colaboradora, de los requisitos que exige la LGS, transferirá los fondos a la dicha entidad y ella se encargará de gestionar y distribuir dichos fondos a los beneficiarios.

5. Condiciones y requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

5.1. Sólo podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas contempladas en las presentes bases, quienes reúnan los siguientes requisitos particulares, según el ámbito, y presenten la solicitud de ayuda con la documentación requerida conforme a lo especificado en la presente convocatoria.

a) Requisitos particulares según el ámbito:

Ámbito 1: Empresas y profesionales autónomos:

- **Ámbito 1.1.:** Profesionales autónomos o personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W.
Estarán dados de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y su actividad deberá estar incluida en el Grupo 721 (Transporte de viajeros), Grupo 722. (Transporte de mercancías por carretera), o Grupo 854 (Alquiler de automóviles sin conductor), según clasificación del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- **Ámbitos 1.2. y 1.3:** Personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W.



Ámbito 2: Aparcamientos de uso residencial:

- Ámbito 2.1. Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la LGS, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3, titulares de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, o comunidades de bienes.
- Ámbito 2.2. Concesionarios o comunidades de usuarios de aparcamientos públicos de titularidad municipal para uso residencial (PAR).

5.2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la OBRGS, en ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no, la apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

5.3. Por otra parte, los beneficiarios deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la OBRGS, y en especial los siguientes, a cuyos efectos manifestarán que cumplen tales requisitos, conforme a lo especificado en la presente convocatoria:

- a) Realizar la actividad subvencionable en los términos y en el período que se especifican en la presente convocatoria.
- b) El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera llevar a cabo la Entidad Colaboradora y, en su caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid en relación con las ayudas otorgadas.

6. Actuaciones subvencionables y requisitos técnicos.

6.1. Será actuación subvencionable la instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa, así como la ampliación o modificación de instalaciones existentes (ampliación de potencia, aumento de número de estaciones de recarga y cambio estaciones de carga de corriente alterna a corriente continua). En particular, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones para cada ámbito:

- a) Dentro del Ámbito 1, también serán subvencionables las infraestructuras de recarga destinadas exclusivamente a dar servicio a vehículos eléctricos de baja potencia: categoría L (ciclomotores, motocicletas,..), bicicletas eléctricas y vehículos de movilidad personal (VMP) según definiciones contenidas en el Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, y el Reglamento General de Vehículos, aprobado mediante el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.



b) Dentro del Ámbito 2, aparcamientos de uso residencial, será actuación subvencionable la instalación eléctrica, o, en su caso, las preinstalaciones, para la recarga de vehículo eléctrico según el esquema 1.a y 1.b. descritos en el apartado 3 de la ITC BT-52.

6.2. No se considera subvencionable la instalación de puntos de recarga en la vía pública.

6.3. La infraestructura de recarga deberá estar destinada a alguno de los usos descritos en el apartado 1.1.

6.4. La infraestructura de recarga deberá estar situada el municipio de Madrid.

6.5. La adquisición de estos sistemas no puede ser anterior al 1 de enero de 2023. A tal efecto, se tomará como referencia la fecha de formalización de los correspondientes contratos de suministro de bienes y/o servicios.

6.6. Se consideran costes subvencionables:

a) El proyecto, la obra civil, costes de ingeniería y dirección de obra del cableado y su instalación desde el cuadro eléctrico final del que deriva el circuito hasta el punto de conexión donde se conecta el vehículo para su recarga.

b) La estación o estaciones de recarga.

c) El sistema de pago integrado en la estación de recarga.

d) La señalización de las estaciones de recarga.

e) El sistema de gestión, control y seguridad.

f) Los gastos que el solicitante pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud. Estos gastos deberán detallarse en el presupuesto u oferta vinculante contractual, cuya copia acompañará al resto de documentación de la solicitud de ayuda, justificándose la realidad de dichos gastos mediante posterior aportación de factura independiente donde consten debidamente especificados los mismos, además de la documentación que pudiera resultar exigible para justificar su pago. En ningún caso se admitirá que tales gastos de gestión superen el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 3.000 € por expediente.

6.7. No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales u operadores de los puntos de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

6.8. Los sistemas de recarga del ámbito 1 deberán cumplir los siguientes requisitos técnicos:



a) Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.

b) Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.

c) Declaración CE.

d) Contará con un sistema de alimentación específico de vehículo eléctrico SAVE (modo de conexión 3 o 4), según definición del ITC BT 52, excepto las instalaciones contempladas en el apartado 6.1.a. de la convocatoria.

6.9. Los sistemas de recarga del ámbito 2 deberán cumplir los siguientes requisitos técnicos:

La instalación se diseñará de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT. Cada instalación o preinstalación troncal deberá incluir la canalización necesaria para la derivación individual, el cuadro general de baja tensión, la canalización y el cableado eléctrico para el circuito colectivo o interiores por zona común del garaje.

a) En el caso particular del ámbito 2.1., la actuación se dimensionará de tal forma que permitirá la alimentación de, al menos, el 50 % de las plazas del garaje.

b) En el caso particular del ámbito 2.2., la instalación o preinstalación permitirá la alimentación de, al menos, 1/40 de las plazas del garaje existentes, con un mínimo de dos.

6.10. En ningún caso se considerarán actuaciones subvencionables aquellas instalaciones de infraestructura de recarga de obligado cumplimiento para edificios de nueva construcción o sujetos a reformas de importancia, según definiciones del CTE HE6 *Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos*.

7. Cuantía de las ayudas.

Ámbito	Descripción	Cuantía ayuda	Límite ayuda
Ámbito 1.	Empresas y profesionales autónomos	70% del coste subvencionable (IVA no incluido)	75.000 € por destinatario último y convocatoria.
Ámbito 2.	Aparcamientos de uso residencial	75% del coste subvencionable. (IVA no incluido)	



8. Empresas Instaladoras Adheridas.

8.1. Podrán ser Empresas Instaladoras Adheridas al Programa Cambia 360 aquellas que, disponiendo de la habilitación legal para el ejercicio de la actividad objeto de la ayuda, colaboren en la tramitación de las subvenciones al compartir los principios y objetivos básicos de reducción de emisiones y mejorar el conocimiento del público general sobre las ventajas de este tipo de instalaciones, y lo manifiesten mediante la adhesión al Plan.

8.2. Para adquirir la condición de Empresa Instaladora Adherida, deberán registrarse en la página web habilitada al efecto, a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria, en el apartado «Darse de alta como Instalador» cumplimentando el formulario destinado a tal efecto, debidamente firmado y sellado, acompañado de Certificado de Registro de Empresa Instaladora Eléctrica en Baja Tensión en vigor o Declaración Responsable.

Una vez recibidos los documentos señalados anteriormente y efectuada su validación, la Entidad Colaboradora remitirá a la Empresa Instaladora las claves de usuario y contraseña y le dará de alta en la aplicación informática, para que pueda empezar a operar y tramitar las solicitudes de ayuda en nombre de los titulares de las instalaciones.

8.3. La adhesión al Programa Cambia 360 conllevará las siguientes obligaciones para la Empresa Instaladora Adherida, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en esta convocatoria y en sus correspondientes bases reguladoras:

a) Informar a los solicitantes de las subvenciones de las ventajas de la movilidad eléctrica y la conveniencia de promover instalaciones de recarga de baterías de vehículos eléctricos que pueden ser subvencionables conforme al Programa Cambia 360 y colaborar activamente en la difusión y apoyo de los objetivos del programa.

b) Recepcionar las solicitudes de ayuda de la presente convocatoria a través de la aplicación informática disponible al efecto en www.cambia360.es. y proceder a su remisión a la Entidad Colaboradora para su tramitación.

Aquellas Empresas Instaladoras que se hubieran adherido a la Convocatoria de subvenciones destinadas a la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos (Cambia 360), de anualidades anteriores, y que deseen adherirse de nuevo a esta convocatoria deberán manifestar su voluntad a través de la página web y comunicar, en caso de que se hubieran producido, los cambios en la documentación aportada en la convocatoria anterior. En caso contrario, no será necesario que vuelvan a aportar esa documentación.

9. Presentación de solicitudes.

9.1. Las solicitudes podrán presentarse transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica, hasta el 24 de noviembre de 2023.



9.2. Las solicitudes de ayuda se presentarán por parte de las Empresas Instaladoras habilitadas adheridas, en nombre de sus clientes, a través de la aplicación informática disponible al efecto en www.cambia360.es.

9.3. La solicitud para participar se formalizará en el impreso normalizado que figura como anexo a la presente convocatoria, que habrá de ser generado y cumplimentado a través de la aplicación informática para la tramitación de estas ayudas, y que incluye una declaración en la que se manifiesta lo siguiente:

a) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, particularmente, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración y comprometerse a comunicar en cualquier momento la existencia de deudas por reintegro de subvenciones.

b) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS.

c) Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, que la documentación aportada coincide fielmente con la original y que dispone de ella y se compromete a facilitarla a la Administración Municipal cuando sea requerido (durante el plazo de 4 años) en el ejercicio de las facultades de inspección y control.

d) Que, en su caso, al tiempo de presentar la solicitud de ayuda, se han obtenido o solicitado otras subvenciones públicas para la misma actuación o finalidad, con el compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Madrid, a través de la Entidad Colaboradora, todas las ayudas para esta misma finalidad, públicas o privadas, que soliciten u obtenga/n, a partir de esta fecha.

9.4. Con la presentación de la solicitud se podrá autorizar al órgano instructor para que este obtenga de forma directa, la acreditación de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en particular con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Madrid a través de certificados telemáticos, con la autorización expresa de la consulta señalada en la solicitud.

En caso de no autorizar la consulta, se deberá aportar necesariamente junto a la solicitud los documentos que justifiquen las circunstancias tributarias y de seguridad social para que se pueda estimar su solicitud, con una validez en el momento de su presentación no inferior a tres meses.

Asimismo, se deberán aportar de nuevo tales certificaciones en el caso de que se requiera por la Entidad Colaboradora o el Ayuntamiento de Madrid, si, en el momento que se vaya a producir el pago del incentivo, el periodo de validez restante del certificado aportado según lo indicado en el párrafo anterior fuera inferior a un mes.

Cuando el incentivo solicitado no sea superior a tres mil euros, la solicitud contendrá la



declaración responsable del titular de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de Administración Estatal y la Agencia Tributaria de Madrid, así como con sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento podrán realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable, previa autorización facilitada por el interesado para la consulta de los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Si no otorgara ese consentimiento deberá aportar la documentación que le sea requerida para la citada comprobación.

b) En su caso, los datos identificativos fiscales (NIF, apellidos y nombre, razón social y domicilio), previa autorización del solicitante. En caso de no autorizar expresamente la consulta, se deberá aportar la documentación acreditativa en el momento de presentación de la solicitud.

c) Los solicitantes que ejerzan actividad empresarial o profesional, el alta en el Impuesto de Actividades Económicas, con la autorización expresa en la solicitud. En caso de no autorizar expresamente la consulta, se deberá aportar dicha documentación o certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores que acredite tales extremos.

d) La identidad del solicitante. En caso de oposición, deberá adjuntar documento acreditativo junto a la solicitud.

9.5. Al boletín de solicitud de incentivo se acompañará, además, la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de las facultades de representación, en el caso de que se actúe a través de representante. Las Comunidades de Propietarios, deberán aportar el acta de la Comunidad de Propietarios donde conste la condición de Presidente/Administrador.

b) Salvo en el caso del ámbito 2, nota simple registral justificativa de la titularidad o título sobre el uso del inmueble en el que se ubicará la infraestructura de recarga y solicita la ayuda.

c) En los aparcamientos públicos de residentes de titularidad municipal (PAR), declaración responsable del solicitante de la ayuda sobre su capacidad para realizar esa actuación, en el que se haga constar la identificación del aparcamiento municipal y su código PAR.

d) En el caso de aparcamiento de acceso al público (Ámbito 1.2), escrito explicativo especificando días y horario de apertura al público.

e) Memoria Técnica o proyecto de la instalación si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión, con ubicación de los sistemas de recarga y referencia de estos en un plano. La memoria técnica debe estar realizada por una empresa instaladora habilitada a nivel nacional a través del Registro Integrado Industrial dentro de la categoría de empresa de instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones eléctricas de baja tensión.



f) Inversión prevista, coste subvencionable y ayuda solicitada. El presupuesto o presupuestos de las actuaciones incentivables, desglosados y aceptados por el solicitante, que deberá reflejar al menos:

- 1.º N.º de presupuesto.
- 2.º Fecha de presupuesto y de su aceptación
- 3.º Datos de la Empresa Instaladora Adherida.
- 4.º Datos del beneficiario.
- 5.º Dirección de la instalación.
- 6.º Datos del coste de cada uno de los materiales y elementos que constituyen la instalación o de las diferentes partidas que la componen, con el debido desglose.
- 7.º IVA aplicable.

g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor (40.000 €, IVA excluido), copia de las ofertas que haya solicitado el beneficiario, con un mínimo de tres de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso de la actuación subvencionable salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la publicación de la convocatoria.

Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, memoria que contenga una justificación expresa de dicha elección.

h) Declaración responsable de la empresa instaladora indicando que son ciertos los datos técnicos que figuran en la solicitud, habiendo comprobado que la instalación cumple las condiciones para ser incluida en el Plan Cambia 360 del Ayuntamiento de Madrid.

10. Procedimiento de tramitación de las solicitudes.

10.1. El procedimiento de tramitación es el siguiente:

a) Cualquier solicitante que quiera beneficiarse de los distintos ámbitos de esta línea de ayudas deberá acudir a una Empresa Instaladora habilitada, adherida al Plan, con la que vaya a intervenir total o parcialmente en la ejecución de la actuación subvencionable.

b) La Empresa Instaladora Adherida deberá comprobar que existe crédito disponible en el ámbito correspondiente, en atención a las solicitudes recibidas con anterioridad para dicho ámbito, y generará en la aplicación informática accesible a través de la página web www.cambia360.es el correspondiente boletín de solicitud del incentivo, que entregará al solicitante para que lo suscriba y, una vez firmado, lo remitirá a la Entidad Colaboradora, acompañado de la documentación que se indica en el apartado 9, momento en el que la solicitud quedará registrada, siendo dicha fecha la que se tendrá en consideración a efectos de la ordenación para el otorgamiento de las solicitudes.

c) Una vez registrado el boletín se actualizará la información sobre el crédito disponible en dicho ámbito, descontando de éste la cuantía correspondiente a la cantidad de dicha solicitud.



d) En caso de que en un determinado ámbito se hubieran agotado los fondos disponibles, se seguirán admitiendo las solicitudes que se reciban, que se integrarán en un contador informativo denominado «Lista de espera», con el objeto de poder optar a los posibles fondos de otros ámbitos que fueran susceptibles de ser reasignados o, en su caso, ampliados, así como al crédito sobrante que pudiera generarse en caso de renuncia o desistimiento de otros beneficiarios.

e) Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes se procederá, en su caso, a la reasignación de créditos sobrantes de los diferentes ámbitos, conforme al orden de prelación establecido en el apartado 3, y se comunicarán las solicitudes en lista de espera que podrían optar a los fondos excedentarios, a través de su publicación en la página web, sin que esta comunicación genere ningún derecho a favor de los solicitantes.

f) Si de la revisión de la solicitud y documentación presentada se advirtiera que no reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria, la Entidad Colaboradora requerirá que sea subsanada, a través de los canales de comunicación electrónica habilitados en la aplicación de gestión de las ayudas, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la subsanación, se actualizará la información sobre los fondos disponibles o la lista de espera reintegrando los correspondientes a la solicitud afectada.

10.2. Los solicitantes, a través de las Empresas Instaladoras Adheridas, deberán remitir posteriormente, con el límite del 29 de abril de 2024, a través de la página web descrita anteriormente, la siguiente documentación para justificar la realización de la actuación:

a) Certificado de instalación eléctrica diligenciado por la Comunidad de Madrid si así procede. En su defecto, en aquellas preinstalaciones en que no sea obligatorio proceder al diligenciado del certificado de instalación eléctrica por no preverse inicialmente ningún punto de consumo, deberá aportar documento acreditativo de la ejecución de la instalación por la empresa instaladora habilitada de baja tensión, y la memoria o proyecto de la instalación de baja tensión. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.

b) Ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de que el sistema de recarga se encuentre en el interior de un edificio o de un aparcamiento, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos. Reportaje fotográfico de las actuaciones, infraestructuras, equipos e instalaciones finales objeto de la ayuda, identificando equipos y/o instalaciones.

c) Fotografía(s) de placa o etiqueta identificativa de las estaciones de recarga.

d) Copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.



e) Facturas, que deberán ser detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. En la factura de instalación de infraestructura de recarga deberán venir reflejado, como mínimo, los siguientes datos:

- 1.º Fecha de venta/instalación.
- 2.º Datos de la Empresa Instaladora Adherida (persona jurídica, NIF/NIE y sello).
- 3.º Datos del beneficiario (nombre, apellidos, NIF/NIE y domicilio).
- 4.º Dirección de instalación de los sistemas de recarga.
- 5.º Desglose del coste de los mismos: instalación, número de puntos de carga y potencia instalada, o bien hacer referencia al presupuesto presentado.
- 6.º Desglose del IVA.

f) Asimismo, en caso de que se cuente con los servicios de una entidad para la gestión de las ayudas y se considere su coste como elegible, en las condiciones reguladas en el apartado 6.6 de la presente convocatoria, se deberá aportar la factura en la que venga reflejado, como mínimo, los datos de la entidad que realice la gestión (persona jurídica, NIF/NIE y sello); los datos del beneficiario (nombre, apellidos, NIF/NIE y domicilio); la dirección de instalación de los sistemas de recarga, debiendo incluir también el desglose del IVA.

g) Justificantes bancarios de los pagos realizados. En el caso de que la reforma se realice mediante un sistema de pago fraccionado o exista un contrato de financiación, se estará a lo establecido en el apartado 13.4. de la presente convocatoria.

h) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

i) En su caso, declaración responsable de las ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas con posterioridad a la presentación del boletín de solicitud de incentivo, para la misma actuación o finalidad, o bien bajo el régimen de «minimis» en los últimos ejercicios fiscales.

10.3 Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser insuficiente o incorrecta, la Entidad Colaboradora concederá un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la subsanación, se propondrá el desistimiento de la solicitud.

10.4. La Entidad Colaboradora seleccionada para facilitar la gestión de las ayudas previstas en el presente Decreto podrá solicitar en cualquier momento de la tramitación del expediente, cualquier documentación o información que considere relevante a los efectos del estudio de la solicitud de ayuda.

10.5. El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Entidad Colaboradora, se reserva el derecho de visitar la instalación objeto de la ayuda. Si, tras la comprobación material de la instalación, resultara el incumplimiento de alguno de los requisitos que se establecen en la presente convocatoria, la solicitud de incentivo se considerará en su caso desistida lo que conllevará la anulación de la correspondiente solicitud, la pérdida de la reserva de crédito y la consiguiente desaparición del compromiso por parte del Ayuntamiento de Madrid, informando debidamente al titular de la instalación de los motivos objeto del rechazo.



11. Instrucción del procedimiento.

11.1. El Órgano instructor de la presente línea de ayudas será la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

11.2. Una vez comprobado por parte de la Entidad Colaboradora que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos, y de forma previa a su otorgamiento, la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental elaborará, en los términos regulados en el artículo 27 de la OBRGS, una propuesta de resolución provisional debidamente motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta convocatoria para cada uno de los ámbitos en que se estructura, e incluirá la relación de solicitudes integradas en la lista de espera con derecho a optar a los fondos en caso de renuncia o desistimiento de algún interesado o imposición material sobrevenida.

La propuesta de resolución provisional se publicará en el BOAM y se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Por su parte, la Entidad Colaboradora procederá a insertarla en la herramienta informática para la gestión de esta línea de ayudas.

En el plazo citado anteriormente aquellos solicitantes para los que las cuantías propuestas como ayudas, en aplicación a lo establecido en la convocatoria para su determinación, no se correspondan con las solicitadas, por ser inferiores o superiores, podrán en caso de disconformidad con las propuestas, presentar los informes o alegaciones que estimen oportunos.

11.3. La Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, una vez finalizado el plazo de alegaciones a la propuesta de resolución provisional y realizadas todas las comprobaciones oportunas, elaborará una propuesta de resolución definitiva, de forma motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta convocatoria, en función de la concurrencia o no de los requisitos establecidos, y se notificará a los interesados mediante su inserción por parte de la Entidad Colaboradora en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas así como mediante su publicación en el BOAM.

La propuesta de resolución definitiva se publicará en el BOAM. Por su parte, Entidad Colaboradora procederá a insertarla en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas.

En todo caso se indicará expresamente que se considerará aceptada por el beneficiario la propuesta de concesión, o generado el derecho a optar a los fondos de los integrantes de la lista de espera, en el caso de no manifestar oposición o renuncia a la propuesta o a la integración en dicha lista en el plazo de diez días hábiles desde su publicación en el BOAM.



12. Resolución.

12.1. Finalizado el plazo para manifestar la renuncia a las subvenciones recogidas en la propuesta de resolución definitiva, se procederá a resolver la convocatoria mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, que será publicado en el BOCM, en el BOAM y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC. Así mismo, se publicará en el espacio web creado al efecto por la Entidad Colaboradora.

12.2. La resolución de la concesión determinará la cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios y los posibles recursos, y declarará expresamente la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, en la resolución se acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes, conforme al orden de la lista de espera, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

12.3. El plazo máximo para la tramitación del expediente y notificación de la resolución será de seis meses desde la finalización del plazo máximo para la presentación de la documentación indicada en el apartado 10.2. Si vencido este plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

12.4. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente de la publicación.

13. Pago de las ayudas.

13.1. El pago del importe de las ayudas se hará efectivo a partir de la fecha de publicación de la resolución de la concesión, previa justificación por el beneficiario de la realización de la renovación y comprobación por parte de la Entidad Colaboradora. No se contempla la posibilidad de pagos anticipados como financiación de las actuaciones de instalación de infraestructura de recarga para vehículo eléctrico.

13.2. Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por procedimiento de reintegro.

En aquellos casos en que el beneficiario no hubiera autorizado en la solicitud de la subvención, tal y como se señala en el apartado 9 de la presente convocatoria, que la acreditación de esas circunstancias se obtenga de forma directa por el órgano concedente, y hubiera aportado los certificados antes mencionados junto con la solicitud, podrá ser requerido para que aporte de



nuevo tales certificados si, en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo, el certificado aportado inicialmente tuviera una validez inferior a un mes.

13.3. En los casos en los que los justificantes bancarios de los pagos realizados no correspondan a la totalidad del importe de la factura, la ayuda se minorará proporcionalmente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

13.4. En el caso de que la reforma se realice mediante un sistema de pago fraccionado o, en general, exista un contrato de financiación con la Empresa Instaladora Adherida, una entidad bancaria, una compañía energética o una empresa de servicios energéticos, y en la fecha límite para la entrega de la documentación existan pagos que aún no se han realizado, se deberá adjuntar el contrato de pago aplazado o documentación acreditativa que recoja las condiciones de dicho contrato (montante total a abonar, fecha de inicio de los pagos, periodicidad y cuantías), y los justificantes bancarios de los pagos vencidos hasta la fecha de presentación de la documentación realizados por el solicitante de la ayuda, pudiéndose considerar así como inversión de la instalación la cantidad que se indique en dicho documento.

13.5. En el caso de realizar la actuación mediante una empresa de servicios energéticos, cuando el pago de la actuación a la empresa de servicios energéticos proceda de los ahorros generados por la inversión, no será necesario aportar justificante de los pagos siempre y cuando se aporte el contrato, suscrito por todas las partes, y en él consten tanto el montante de la inversión realizada por la empresa de servicios energéticos para renovar la instalación, como la transferencia de la propiedad de la instalación reformada al beneficiario, como máximo, a la finalización de dicho contrato.

14. Acumulación y compatibilidad de las ayudas.

14.1. Las ayudas concedidas en virtud del presente Decreto serán compatibles con cualquier otra ayuda pública, para la misma inversión, que pueda conceder cualquier órgano o autoridad de la Administración Central, Regional y/o Local, así como las procedentes de la Unión Europea u Organismos Internacionales.

14.2. En caso de acumulación de ayudas para el mismo proyecto, la cuantía máxima de todas en su conjunto deberá ser inferior al 75 % de los costes elegibles.

14.3. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para la misma inversión, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, así como de otras ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas bajo el régimen de «minimis» en los tres últimos ejercicios fiscales.

14.4. En el caso de los beneficiarios que sean entidades que ejerzan una actividad económica, el importe total de las ayudas de «minimis» que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos no podrá exceder la cifra de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, debiéndose declarar esta situación en el boletín de solicitud de ayuda.



Asimismo, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, no pudiendo destinarse las mismas a ninguno de los sectores mencionados en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.

14.5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

15. Revocación y reintegro de las ayudas y régimen de infracciones.

15.1. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar la renovación de los equipos o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo,



la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

15.2. Igualmente, y según estable el artículo 41.1 de la OBRGS se procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la LGS. Por otra parte, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora en los restantes supuestos enumerados en el artículo 41.2 de la OBRGS.

15.3. Conforme al artículo 45.1 de la OBRGS, el beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la LGS con independencia de que constituya o no legislación básica.



Información de Firmantes del Documento

